



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 46
209

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO

Análisis de Algunos Derechos Humanos
Contemplados en la Constitución Federal

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Pedro Espinoza Hernández

Asesores: Lic. Silvia Lliteras Alanis
Lic. Miguel Berrones Castillo

MEXICO, D. F.

1993

RECIBIDA
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO PRIMERO.....	1
-----------------------	---

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL

I.1- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789	2
I.2- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948	5
I.3- FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	8
I.4- CORRIENTE IUSNATURALISTA	11
I.5- CORRIENTE POSITIVISTA	14

CAPITULO SEGUNDO.....	18
-----------------------	----

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

II.1- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SABIDURIA PRECOLOMBIANA, LOS HUEHUETLAHTOLLI 1600	19
--	----

	Pág.
II.2- LOS DERECHOS HUMANOS ANTES DE LA INDEPENDENCIA 1810	22
II.3- MORELOS: "SENTIMIENTOS DE LA NACION" 1814	27
II.4- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1824	29
II.5- LEY DE PROCURADURIAS DE LOS POBRES 1847	32
II.6- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1857	34
CAPITULO TERCERO	36
ARTICULOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	
III.1- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917	37
III.2- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	39
III.3- EL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL	44
III.4- DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ARTICULOS 4, 5, 9, 11 Y 35	46
III.5- DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES ARTICULOS 3, 25, 26, 27 Y 123	51
CAPITULO CUARTO	60

ORGANISMOS QUE APLICAN LA NORMATIVIDAD SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

Pág.

IV.1-	PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA, OAXACA 198661
IV.2-	PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA, GUERRERO 198766
IV.3-	PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA, AGUASCALIENTES 198871
IV.4-	DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION 198975
IV.5-	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS 198978
IV.6-	PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 198983
IV.7-	COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 199087
IV.8-	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS AGUASCALIENTES 199091
IV.9-	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CAMPECHE 199094
IV.10-	COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT 199097
IV.11-	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ 1990100

IV.12-	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO 1990	104
IV.13-	PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 1991	107
IV.14-	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 1991	112

CAPITULO QUINTO..... 114

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

V.1-	EL OMBUDSMAN 1809	115
V.2-	COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1959	127
V.3-	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES ECONOMICOS Y CULTURALES O.N.U. 1966	130
V.4-	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS O.N.U. 1966	131
V.5-	CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ONU 1969	132
V.6-	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1978	134

Pág.

CONCLUSIONES..... 136

BIBLIOGRAFIA..... 139

ANEXOS

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL

- I.1- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789.
- I.2- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948.
- I.3- FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- I.4- CORRIENTE IUSNATURALISTA.
- I.5- CORRIENTE POSITIVISTA.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL MUNDIAL.

I.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

En la historia del proceso evolutivo de la noción o concepto de los derechos humanos, y de su consignación o reconocimiento en documentos de gran importancia e influencia, está marcada por la Solemne proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia el 26 de agosto de 1789 (1). Durante toda la historia de Francia con excepción del reinado de Carlomagno, los franceses habían estado sometidos, sucesivamente, a las más envilecedoras tiranías, de modo tal que, apenas salidos de la barbarie, conocieron el sistema feudal y todos los males que acarrea la aristocracia, el despotismo y la anarquía.

1 Richer, Laurenti, *lex droita de l'homme et du citoyen*, París, edit. Economica, 1982, pp. 13 y 251. Sánchez Viamonte, Carlos, *los Derechos del Hombre en la Revolución francesa*, México, UNAM, 1980, pp. 6.

Conscientes de sus desdichas se ven compelidos a prestar sus fuerzas a los reyes para abatir a los tiranos particulares, cegados por la ignorancia y simplemente para cambiar de cadenas, ya que a la tiranía de los señores feudales sucede el despotismo de los reyes y ministros, imperando los perjuicios y la desigualdad, ello se debía, más que nada a la inconsciencia en la que se encontraba el pueblo Francés respecto de sus derechos. (1)

Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las causas de los males públicos y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una Declaración Solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que ésta declaración, presente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Ejecutivo, y los del poder legislativo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda

1 Rodríguez y Rodríguez Jaeda. Estudios sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales. México. colección de manuales de la UNAM, pp. 18.

institución política; sean más respetados, a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento y armonía de todos. (1)

Por consiguiente, los representantes del pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, reconocen y declaran en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Declaración en la que se distingue el ARTÍCULO SEGUNDO que a la letra dice:

"La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

¹ Secretaría de Gobernación, 1789-1889 Bicentenario de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, México, 1989, pp. 13.

I.2- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

Dicha declaración Universal surge de un mundo de cenizas, en la cual la Organización de las Naciones Unidas encarga a un grupo de expertos la codificación de un documento que concentrará los derechos más fundamentales para todo ser humano. Con vocación de todo a la tradición jurídica de Occidente, además de representar una versión completa, general y actualizada, constituye una de las piedras angulares del nuevo derecho internacional. Otro momento estelar solemne fue el de la proclamación, el 10 de diciembre de 1948 (1), por la Asamblea general de la ONU reunida en esa ocasión en el Palacio de Chaillot, París. Para la fijación y adopción generalizada de los principios fundamentales del derecho constitucional moderno, en los cuales debía sobresalir la constitucionalización de los derechos del hombre y del ciudadano, la declaración ha ejercido una profunda influencia en el pensamiento y el comportamiento de personas y gobiernos de todo el mundo.

2] Este día es el que se conmemora como día de los Derechos Humanos.

Por su parte, el preámbulo de la Declaración Universal, tomando en cuenta, que los países integrantes de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta Constitutiva de ésta organización, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado o resuelto a promover el progreso social, y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, la justicia y la paz, tienen por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana. Es peyorativo que estos derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, con el fin de que el hombre no se vea constriñido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión puesto que los Estados Miembros de la ONU se han comprometido en cooperación con ella, a garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, lo cual es la mayor importancia, para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, tener una concepción común

de tales derechos y libertades (1). De todos los artículos presentados en dicha declaración tenemos el que a la letra dice:

ARTÍCULO PRIMERO. "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros".

1. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Op-cit-pp. 22.

I.3- Filosofía de los Derechos Humanos.

Desde hace muchos años se viene reconociendo la existencia, aún con distintos nombres, el hecho de que el hombre posee un conjunto de atributos y facultades que emanan de su sola condición de serlo y los cuales son inherentes a su naturaleza humana y tienen el privilegio de ser Universales, es decir, se admiten sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, por citar algunos de ellos tenemos el derecho a la vida, a la autodeterminación, al trabajo, a la educación, etcétera.

A pesar de las distintas controversias en las declaraciones de estos atributos del hombre a través del tiempo, la mayoría de las Naciones han definido una declaración única de los Derechos del Hombre (1). Así, pues para la aplicación y práctica de los derechos humanos, lo primordial es hacer que todos los Estados adopten los derechos del hombre como Derechos Constitucionales para sus gobernados y para su cumplimiento como una obligación jurídica internacional, proveyendo al efecto, tal

1 Martitein, Jacques. En derechos del hombre, Barcelona, España, 1976, pp. 20.

derecho de una apelación final ante un tribunal internacional. Lo idóneo sería que esté derecho de apelación recayera sobre el individuo, tras de haber agotado todos los recursos que el propio Estado violador de su derecho le otorgue para reparar la violación del mismo.

En cuanto a las distintas controversias filosóficas dicha solución requiere de la definición de conceptos básicos, tales como los de libertad y derecho, y el equilibrio de posiciones contrarias, tales como las de tradición y novedad, que han sido definidas y relacionadas en diferentes formas de las escuelas filosóficas del mundo (1).

Por otra parte el pensador Jacques Maritain, consideró necesario precisar que en una declaración de derechos del hombre es posible un acuerdo práctico, pero es imposible llegar a un acuerdo teórico (2).

Afirma Maritain que el pensamiento tradicional, anterior al racionalismo, señala que, observando la naturaleza del hombre y de

1 McKee, Richard. *En derechos del hombre*, Barcelona, España, 1976, pp. 62.

2 Maritain, Jacques, *op.cit.*, pp. 62.

la sociedad, nos percatamos de que la misma impone exigencias morales y condiciona normas jurídicas, válidas en el mundo y para el derecho, los principios permanentes y de las normas primeras y universales del derecho y del deber. Es primordial percatarse de la necesidad de que el derecho natural sea complementado por las diversas leyes humanas, contingentes históricamente(1). Aquí se puede apreciar el papel importante del condicionamiento (no determinante), de los factores económicos y sociales. Por esto, una declaración de los derechos del hombre nunca será exhaustiva y definitiva; siempre estará en función de la conciencia ética y de la civilización que se tenga en una época histórica determinada. por lo anterior se puede conceptuar que estructurando la postura filosófica que funda los derechos humanos, es el llamado derecho natural.

1. *Ibidem*, pp. 115.

I.4- Corriente Iusnaturalista.

El derecho natural tiene su fundamento en los derechos universales e inherentes a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, y se imponen a todo hombre consciente de su propia naturaleza. Además, el hombre como dijo Aristóteles, es un zoon politikon, lleva consigo el instinto gregario que lo hace integrarse con sus análogos, ya que para cristalizarse necesita de ellos y éstos de él, es decir, interdependencia humana formando así lo que llamamos sociedad.

Esta realidad social se designa en el derecho moderno con la expresión de persona moral. La persona moral está esencialmente constituida por la voluntad colectiva de los individuos que la conforman, es decir, por el acuerdo de voluntades individuales consideradas como un todo. (1)

El hombre se halla así mismo al subordinarse a la sociedad, y esta no alcanza el objetivo, sino al servir al hombre en su vocación histórica y desarrollo personal (2).

1. Lescroq, Jacques, El derecho y la sociedad, Barcelona, España, 1968, pp. 230.
 2. Maritain, Jacques, Los derechos del hombre y la Ley Natural, Buenos Aires, Argentina, 1943, pp. 37.

Antes de considerar la naturaleza del derecho, es preciso señalar que si una sana concepción depende ante todo de la consideración de la persona humana y el papel de los instintos, de los sentimientos, de lo irracional, es mayor aún en la vida social que en la vida individual (1). Se sigue de ello que una labor de educación, que domestique lo irracional a la razón y desarrolle las virtudes morales; así pues, entra la naturaleza de las cosas que el hombre como individuo exponga su bien temporal, si es preciso, su vida misma por el bien de la comunidad y que ésta le imponga muchas limitaciones y sacrificios a su vida de individuo parte en su gestión constante del bien común, es decir, crear, entre otras cosas sobre todo, las condiciones necesarias para que el hombre sea persona, que a su vez, es la razón misma de la sociedad. La Ley Natural no es una ley escrita es el único conocimiento práctico que todos los hombres tienen natural e infaliblemente en común. La Ley Natural es el conjunto de cosas que deben hacerse y no hacerse, que surgen de una

1. Maritain, Jacques, op. cit., pp. 83.

manera necesaria del solo hecho de que el hombre es hombre, en ausencia de otra consideración (1). Consideremos que no es precisamente una declaración de deberes lo que se requiere actualmente, toda vez que la noción del derecho es correlativa al deber y que en la declaración de aquellos se hace a su vez la enunciación implícita de éstos. Así por ejemplo, la declaración del derecho a la vida lleva implícitamente la del deber, por una parte, del propio titular, de conservarla e incluso el de desarrollarla dentro de las circunstancias y limitaciones y, por otra, el deber universal de que el Estado y todos los hombres le respeten su vida. La libertad personal, constituye la base de todos los derechos del hombre y se produce automáticamente por el simple hecho de que el hombre existe, éste derecho puede, y debe en algunos casos, ser limitado en orden o en beneficio de la libertad individual de los demás, en beneficio de la Nación, en beneficio del bien común, y finalmente en beneficio de la comunidad internacional.

1. MARITAIN, Jacques: Los derechos del hombre y la ley natural, op. cit., pp. 91.

I.5- Corriente Positivista.

La carta Magna suscrita por Juan sin Tierra en Inglaterra en el año 1215, es considerada en nuestros tiempos la pauta del reconocimiento positivo de algunos de los derechos fundamentales, principio que se encarnó en el Derecho Constitucional y en el Sistema Jurídico de la Edad Media (1).

La Carta Magna consagra la libertad de la iglesia, la libertad personal, el derecho de propiedad y algunas garantías procesales y ciertos resguardos que regulan y limitan el establecimiento de los cargos tributarios, contempla además, mecanismos concretos para asegurar su observancia en la práctica, que llegan a establecer una especie de comisión fiscalizadora, con amplios poderes, compuesta por 25 varones del reino, éstos conjuntamente con la comunidad del país podrán embargar los castillos, tierras y posesiones reales y adoptar las medidas necesarias (2).

Es necesario señalar, por otra parte,

1 Carlyle, A., *En los Orígenes del derecho*, México, 1967, Osmán, pp. 106.
 2 Humbert de la Torre, *Los derechos humanos*, Buenos Aires, Arca, 1977, pp. 27.

que los reconocimientos de los derechos a que nos hemos referido, aparecieron como una reacción contra los excesos de la autoridad que los negaba y casi siempre contractual y de atribución de concesiones y privilegios particulares como prerrogativas reconocidas a grupos de personas.

En la Carta Magna no se proclaman derechos con alcance filosófico y universal, se trata de confirmaciones de antiguas costumbres que tutelan al individuo frente al poder del soberano. La cual constituyó un freno al poder absoluto del soberano y, aunque lejos de tutelar la variada gama de derechos fundamentales, constituye un avance decisivo, en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos fundamentales (1).

Desde entonces, en mayor o menor grado, las constituciones de los pueblos civilizados han ido acogiendo el reconocimiento y protección, por diversos medios de los derechos fundamentales de la persona humana, de ahí que la reglamentación, jurídicamente hablando, no tenga por objeto definir los derechos y libertades

1. Humberto Gallo, Jorge Ivan, op. cit., pp. 28.

fundamentales, ni siquiera en el supuesto caso que la realización práctica de un determinado derecho dependiera enteramente de la promulgación de una ley secundaria, Su papel consiste, en el marco de los actuales sistemas de protección de los derechos humanos, en procurar la realización de estos, tal cual han sido ya definidos por la Constitución; sin embargo, la labor reglamentaria encaminada a la ejecución de las disposiciones constitucionales o internacionales se facilita enormemente cuando la Constitución o el instrumento internacional no se limitan a proclamar y definir un derecho, sino que ellos mismos proveen una reglamentación más o menos detallada o completa del derecho en cuestión.

Que los distintos derechos reconocidos en la persona humana se limitan entre sí y en particular los derechos inherentes e inalienables del hombre, nunca pueden ser suprimidos o restringidos en cuanto a los derechos derivados de la misma naturaleza humana, pero condicionados en sus modalidades de la ley positiva y sólo pueden ser en orden al bien público y temporal,

tales como precisar que derechos específicamente son los que restringen.

Compete al derecho positivo enmarcar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona estableciendo sus modalidades y limitaciones de acuerdo con los intereses generales de la sociedad y bajo el principio rector del bien común. (1)

1. 1978: En *Derechos del hombre*, Barcelona, España, pp. 123.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

- II.1- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SABIDURIA
PRECOLOMBIANA, LOS HUHUETLAHTOLLI 1600.
- II.2- LOS DERECHOS HUMANOS ANTES DE LA
INDEPENDENCIA 1810.
- II.3- MORELOS 2 SENTIMIENTOS DE LA NACION 1814.
- II.4- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE
1824.
- II.5- LEY DE PROCURADURIAS DE LOS POBRES 1847.
- II.6- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE
1857.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

II.1- Los derechos Humanos en la Sabiduría Precolombina, los Huehuetlahtolli 1600.

El compilador de éste texto concentró la sabiduría de distintos pueblos mesoamericanos, desde una perspectiva cristiana hizo cambiar los nombres de los dioses indígenas por títulos cristianos.

Hacemos notar que desde que se editó dicha obra en 1600 no se volvió a publicar hasta 1988. Cabe hacer remembranza de algunos párrafos que a la letra dicen:

"he aquí cómo conversan los gobernantes acerca del gobierno, para que no en sus manos se arruine el agua, el monte (la ciudad), para que bien la lleven a cuestras, la tengan a su cargo; para que bien conduzcan al

ala, la cola (el pueblo). En esta exhortación pueden tomar ejemplo otros pueblos.

135. "Hijos míos, aquí estáis vosotros, aquí me yergo, yo pobre anciano así soy vuestra madre, vuestro padre. Desea mi corazón que con tranquilidad, con alegría de viváis; tomad lo que yo os digo, lo que así se coge, lo que así se toma, lo que es provechosos. Dizque se usufructúa el señorío, el vínculo de descendencia. No con ello os envanezcáis, os engráis, porque sois de linaje. he aquí como lo pareceréis, cómo seréis mencionados, cómo seréis reconocidos como tales. Es muy necesario que bajéis la cabeza, que os inclinéis con humildad, que os tengáis afecto y que le recojáis a las personas la red, el braguero, el bezote, las orejeras (1).

1 Puede entenderse como: "debeis ser atento con la gente".

136 "En ninguna parte seáis insolentes con las personas (1). Con tranquilidad, con alegría haced vuestras vidas. Tened mucho respeto a los ancianos afligidos, a las ancianas sufridas; y al águila al ocelote, al vasallo, tenedle temor reverencial; mirad con respeto a su pobre braguero, a su pobre capa. En donde encontréis al pobre anciano, junto al río, en el camino, le diréis: Padre mío, abuelo mío, tío mío" (2). Y a la anciana le diréis:

"Madre mía, abuela mía, con tranquilidad, con alegría encaminate, no vayas a caerte en algún sitio".

1 Literalemente "en ninguna parte vivais enfrente, encima de las personas".
2 Saludar como a parientes mayores era signo de respeto.

II.2- Los Derechos Humanos Antes de la Independencia 1810.

El primer paso para promover la independencia del México Colonial, da inicio con el discurso político pronunciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en la iglesia de la Villa de Dolores, Guanajuato, el 15 de septiembre de 1810.

Movimiento armado que se prolongó hasta 1821, año en que el ejército independiente al mando del General Ignacio Allende triunfa, logrando así la libertad de nuestra Nación, cabe destacar que uno de los argumentos de más peso moral del movimiento armado independiente de México, era el que se proponía el respeto de los derechos fundamentales a los indígenas, particularmente el derecho a la libertad.

Miguel Hidalgo y Costilla, precursor de estos ideales, proscribió la esclavitud en el decreto que se presenta. Con este acto la Independencia de México se singulariza con relación a otros movimientos similares de América Latina, en que además de perseguir la separación política de la ciudad, defendía una causa social en beneficio de la

comunidad. Por consiguiente se tienen contenidos los derechos humanos en dos principales discursos que a la letra dicen:

DISCURSO POLITICO PRONUNCIADO EN LA
IGLESIA DE LA VILLA DE DOLORES,
GUANAJUATO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1810
POR DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

"Mis amigos y compatriotas no existen ya para nosotros los tributos; ésta gabela vergonzosa, que sólo conviene a los esclavos la hemos sobrellevado hace tres siglos como signo de la tiranía y servidumbre; terrible mancha que sabremos lavar con nuestros esfuerzos. Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad; y si conocéis su gran valor, me ayudaréis a defenderla de la guerra ambiciosa de los tiranos. Pocas horas me faltan para que véais marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres. Os invito a cumplir con este deber. De suerte que sin patria ni libertad, estaremos siempre a mucha distancia de la verdadera felicidad.

Preciso ha sido dar el paso que ya sabéis; y comenzar por algo que ha sido necesario; la causa es santa y Dios la protegerá. Viva Fernando VII, Viva la Virgen de Guadalupe, muera el mal Gobierno"(1).

SEGUNDO BANDO DE HIDALGO ABOLIENDO LA ESCLAVITUD, GUADALAJARA, 6 DE DICIEMBRE DE 1810 "Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna: más como en las críticas circunstancias del día, no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquél fin por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de guerra se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

PRIMERA "Que todos los dueños de

¹ Chávez Orozco, Luis, Historia de México, 1808-1836, Editorial Patria S.A., México, 1947, pp. 88.

esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, que se le aplicará por trasgresión de éste artículo".

SEGUNDA "Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que los pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía".

TERCERA "Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado".

CUARTA "Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora puede laborarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libre todos los simples de que se compone. Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares

conquistadas, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales y observancia."-Dado en la ciudad de Guadalajara, a seis de diciembre de 1810.- Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.- Por mandato de S. A. Lic. Ignacio Rayón, Secretario (1).

1. **Hendólez, Antonio y Hendólez, Iván. Pensamiento nacional de México, Ed. Grijalbo, México, 1980, pp. 98.**

II.3- Morelos "Sentimientos de la Nación"
1814.

En el dilatado entorno novohispano, recoge la estafeta el singular cura de Zitácuaro Michoacan, y encabezando al grupo radical de Chilpancingo, aquí en 1814 presenta Don Jose María Morelos y Pavón sus "Sentimientos de la Nación", documento precursor y sorprendente; que en particular en su punto doce, matiza, nuestro arribo tardío a la acción modernizadora lineal. Hay algo más que atisbos sociales. Meses después, precisamente el 22 de octubre de 1814, la primera Carta Magna de manufactura propia, aunque de una vigencia territorial exigía temporalmente; plasmó en Apatzingán, como objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas, la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Así la Constitución del 4 de octubre de 1824, no comprendió un catálogo de derechos básicos del hombre, precisamente con el fin de que lo incluyeran las entidades federativas en un Código Supremo.

Debemos agregar, sin embargo que los demás documentos Constitucionales, acogieron afortunadamente, preceptos al respecto. Como podemos ver, es el primer intento de Constitución para un México libre de la Metrópoli española. Este ideario fue presentado por Don Jose Maria Morelos y Pavón ante el Congreso de Chilpancingo y en cual sobresale el que a la letra dice:

ARTÍCULO DOCE "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicta nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que se mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".
(1).

¹ Secretaría de Gobernación, Bicentenario de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, México, 1989, pp. 17.

II.4- Los Derechos Humanos en la
Constitución de 1824.

Los diputados por esa legislatura como Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe, Constituyentes lograrón que en éste documento se concentraran los principios del derecho consuetudinario inglés, la Constitución de Filadelfia y el derecho público español, a su vez enuncia una serie de derechos humanos que se han consagrado invariablemente en las constituciones posteriores o ulteriores y podemos citar algunos como son la libertad de pensamiento y prensa, la prohibición de tormentos en los procesados y la detención arbitraria. Por lo anterior en su sección 2a. de las obligaciones de los estados el que a la letra dice:

ARTÍCULO 161 "CADA UNO DE LOS ESTADOS TIENE OBLIGACION" 4a. "De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la

publicación cuidando siempre de que observen las leyes generales de la materia".

ARTÍCULO 147 "Queda para siempre prohibida la pena de confiscaciones de bienes".

ARTÍCULO 148 "Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva".

ARTÍCULO 149 "Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso".

ARTÍCULO 150 "Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente".

ARTÍCULO 151 "Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas".

ARTÍCULO 152 "Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros oficios de los habitantes de la República si no es en los casos expresamente dispuestos

por la ley y en la forma que ésta determine".

ARTÍCULO 153 "A ningún habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales (1).

1 Constitución de 1824. Archivo General de la Nación.
fs. 64, 66 y 68.

II.5- Ley de Procuradurías de los Pobres,
1847.

Un lugar especial no obstante sus limitaciones, locales, una institución creada por el congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo la inspiración del avanzado Gobernador Liberal Ponciano Arriaga, en el decreto número 18 del 5 de marzo de 1847, presentó su proyecto de Ley para el establecimiento de las Procuradurías de los Pobres; con esta iniciativa, Arriaga pretendía no sólo paliar la pobreza que hasta en el aire se respiraba sino también subsanar la desprotección absoluta en que los pobres se encontraban ante las instituciones y sus representantes, lo que marginaba del disfrute de sus derechos individuales a un amplísimo sector social. Con el fin de procurar la defensa de los derechos humanos en nuestro país y además de proveer el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato; por lo tanto los procuradores tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas de acuerdo al derecho y tomando en consideración su situación de desventaja.

Así con esto vuelve a demostrar su capacidad intelectual y su pasión por el bienestar de los mexicanos primer intento en México de una figura semejante al ombudsman sueco.

Dentro del decreto podemos decir que lo sobresaliente está en el Artículo segundo que a la letra dice:

ARTÍCULO SEGUNDO "Será de su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelia que contra aquellas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público" (1).

1 Secretaría de Gobernación. Bicentenario de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, México, 1989 pp.28.

II.6- Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857.

Vuelve a sobresalir el Lic. Ponciano Arriaga De Leija que una de las aportaciones más relevantes fue la elaboración de la Constitución de 1857, ya que presidió la Comisión de Constitución, el cuerpo de diputados que elaboró el proyecto del texto de la Carta Magna, que luego discutiría el pleno. Ese pleno fue electo por unanimidad (76 de 79 votos) como presidente de la cámara, hecho por demás significativo ya que entre sus colegas había hombres de la talla Francisco Zarco, Ignacio Ramírez o Mariano Otero. Fue la primer Constitución Liberal, la que dedicó todo un título (el primero) a los derechos del hombre con el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran. Esto significó la obra más notable de un constituyente. El Artículo primero de aquella Constitución, el más bello de todas las Constituciones Mexicanas, así decía:

ARTÍCULO PRIMERO "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declarará que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución"(1).

1 Secretaría de Gobernación op.cit. pp. 29
Constitución de 1857, Archivo General de la Nación.
fs. 7 y 24.

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS
HUMANOS DE MEXICO.

- III.1- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION
DE 1917.
- III.2- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.
- III.3- EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.
- III.4- DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, ARTÍCULOS
4, 5, 9, 11 Y 35.
- III.5- DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES 3, 25, 26,
27, Y 123.

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

III.1- Los Derechos Humanos en la Constitución de 1917.

Este es un momento culminante por que es la declaración de Derechos Sociales, parcela incluida por vez primera en el nivel mas alto del sistema jurídico de un Estado como es de sobra y reconocido, en nuestra Constitución de 1917. Nos encontramos ante la llamada "Segunda Generalización de los Derechos Humanos", ubicados como derechos económicos, sociales y culturales. La tercera o derechos de solidaridad, incluye, entre otros, el derecho al crecimiento, al desarrollo, ser diferente, a disfrutar del patrimonio común de la humanidad, a la paz, a un nuevo orden económico internacional, a un ambiente sano y propicio para la vida, etcétera. Son en suma, un tema de conciencia

a nivel global entre los pueblos y las naciones.

No podemos ignorar que algunas de las libertades reconocidas inicialmente se marchitan y mancillan y que muchos individuos, y grupos se mantienen en la postración, pero es inequívoco que los derechos sociales se amplían y se ramifican en concepción, tipología y contenido. Han sido agregadas últimamente, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la información y el derecho a la protección de la salud.

III.2- Concepto de Derechos Humanos.

Muchos juristas a lo largo de la historia, han tratado de darle una definición, si no exacta, al menos lo más cercana posible a la realidad, interpretando a su muy personal punto de vista, ideología, religión y época en la que vivieron, el concepto de los derechos humanos.

Así, por ejemplo uno de los conceptos más abstractos que se manejan es el que aparece en el diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el cual los define como "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se le reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente" (1).

En otras ocasiones hay quiénes de una manera más sencilla dan su definición al respecto diciendo simplemente que son "un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad" (2).

1 Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo II, México, 1969, pp. 100

2 Dra. L. I. Torres, "Veinte años de evolución de los derechos humanos", UNAM, México, 1974, pp. 400.

El concepto Derechos Humanos ha ido evolucionando al igual que las sociedades y obedece a un problema que "No es de hoy, ni de ayer, a vivido eternamente y nadie sabe cuando apareció" (1); Así las diferentes etapas de la historia se caracterizan por el reconocimiento de los derechos humanos según la orientación sociopolítica de la época.

De alguna manera, y durante la historia, las diferentes sociedades han tratado de llegar al fondo de la naturaleza humana, y formular claramente los derecho que de ella se derivan con el objeto de penetrar cada vez más en la conciencia de los pueblos, los principios fundamentales de toda vida social. Es por ello que los diferentes pueblos a través de su propia historia, experiencias, cambios políticos o revoluciones han querido colocar estos derechos en sus constituciones u otros documentos; se le llama en los diferentes países según su catálogo o declaración con los diferentes nombres como Derechos Individuales, Declaración de Derechos, Derechos del Pueblo, y Garantías Individuales, etc.

1 [1] *Abstracción de la naturaleza*, Librería de A. Bourcet, s.
[1] *Revista de la Universidad de México*, pp. 278.

Hoy en día se hace clásicamente una división tripartita de los derechos humanos, que comparten la mayor parte de los tratadistas:

- Los Derechos civiles o derechos individuales stricto sensu (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, etc.).
- Los derechos políticos, cuyo ejercicio pertenece a los ciudadanos (sufragio, elegibilidad, petición).
- Los derechos económicos, sociales y culturales (protección del consumidor, propiedad, trabajo, educación, etc.).

En México existen estos tres grupos los cuales encuentran incluidos en nuestra Constitución de la siguiente manera:

- Derechos Civiles: Artículos 1, 2 y de 4 a 24.
- Derechos Políticos: Artículo 35.
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:
Artículos 3, 25, 26, 27 y 123.

- Se incluye como instrumento protector de estos derechos hay al Juicio de Amparo:

Artículos 103 y 107.

Los derechos del hombre, aún y cuando son por el hecho de ser los inseparables de su naturaleza, deben serle conferidos por la comunidad de la que forman parte, la cual debe prever todas las maneras posibles y eficaces para protegerlos, para que el ejercicio de estos derechos aseguren el desarrollo de su personalidad.

El ejercicio de estos derechos implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público, que es quién abusando y extralimitándose en sus funciones y atribuciones se exceden en ocasiones en sus derechos fundamentales. Por éste motivo a través de los tiempos, el hombre de las diferentes sociedades, ha tratado de crear instrumentos, organizaciones, instituciones y demás, con el propósito de salvaguardar estos derechos.

El alcance de esta preocupación ha rebasado las fronteras territoriales,

raciales, culturales, religiosas y políticas y la comunidad internacional, consciente de las constantes violaciones a estos derechos en todo el mundo y en ocasiones con origen de actos entre naciones, ha tratado de no mantenerse al margen y desde tiempos ya pasados se han creado organismos como en la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y demás; las cuales coadyuvan de alguna manera a tan noble importante acción y se han expedido tratados y declaraciones internacionales en la materia, con el fin de proteger recíprocamente y en todo tiempo, lugar y circunstancia los derechos del hombre.

III.3- EL Artículo Primero Constitucional.

Nuestra Constitución mexicana se considera como una de las más avanzadas del mundo, porque tiene la ventaja de proteger al hombre, tanto individualmente o colectivamente, y les dá los medios para defenderse en contra del poder público.

Además de que agregó el pensamiento liberal progresista de ideas sociales, a fin de llegar a un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos para que de este modo el pueblo mexicano lleve una vida más justa y equitativa.

Citaremos algunos de ellos como son:

- En México el individuo, por el solo hecho de ser persona humana tiene una serie mínima de derechos que la Constitución establece y protege.
- Dichos derechos consignados y su protección pertenece a todos los ciudadanos y a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, sexo, raza o creencia, así como a las personas jurídicas o morales.

- Estos derechos sólo se pueden restringir o suspender en los casos o condiciones que están previstos en el Artículo 29 de la Carta Magna.

III.4- Derechos Civiles Y Políticos
Artículos 4, 5, 9, 11 Y 35.

ARTÍCULO CUARTO. Este consagra la igualdad jurídica de la mujer y el hombre es una verdad que en el Estado libre de derecho del individuo; para el desarrollo de la sociedad es una necesidad básica, no sólo contempla la Ley en estructura sino en el fondo sobre todo en la materia civil y laboral. Estas excepciones y éste considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas por llevar a cabo algunos actos de especial importancia para los alcances que pudiera obtener, son derechos a los que la mujer actual en el proceso de modernización no son una conquista ni un logros no son una necesidad por que esa aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos es una manifestación a nivel internacional.

Garantizan al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos en el número que deseen pero les impone una obligación de procrear con un gran sentido de responsabilidad, de dotarlos de vivienda digna, y de educarlos y considerados en toda indole con cariño y compañía; Los padres

están obligados a proporcionar las atenciones médicas necesarias y de salud para que tengan un crecimiento físico y mental para buscar la integración de la familia como base de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO. El hombre vive y progresa mediante su propio trabajo garantiza que puede escoger su medio de sustento o la actividad que le acomoden , siendo lícitas y evitar que sea salvo por sentencia judicial (divorcio, pensión alimenticia, protección a la familia, privado del producto de su trabajo) constituyen los propósitos fundamentales de éste.

Debe de hacerse mención de la resolución gubernativa o sentencia judicial en una Ley, que a su vez determine cuando cierta labor ofende a los derechos de la sociedad.

En consecuencia establece una serie de prohibiciones al fin de evitar que el hombre sea obligado a realizar trabajos sin su propio consentimiento o de dejar de percibir una justa compensación o la prestación de sus servicios, o bien pierda sus derechos a la libertad o al destierro; se le

prive ejercer una determinada profesión o alguno de sus derechos políticos y civiles.

ARTÍCULO NOVENO. La expresión "asociarse o reunirse" términos diferentes, pues el primero es de carácter permanente y la segunda siempre será transitorio. Asociarse es tomar un socio o establecer una sociedad con otras personas como son las asociaciones de profesionales, sindicatos, civil, (fundaciones o clubes) la política (partidos políticos).

Reunirse es presentarse con otra persona en un mismo sitio en una misma hora. Solamente condicionados a ejercitarse en forma pacífica y buscando un objeto lícito, es decir, de manera tranquila, serena, ordenada, y para el logro de un fin autorizado o no prohibido con la Ley y de exclusividad para los ciudadanos mexicanos, el que pueda ejercitar el derecho con fines políticos; La ley los faculta para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La libertad de viajar, transitar y caminar a lo largo de la República es el hecho que establece,

derecho a ubicar su hogar en el sitio que prefiera es un elemento del ejercicio de la plena libertad física.

Otorgar la libertad de tránsito a todas las personas para entrar y salir de la República, así como cambiar de residencia o domicilio dentro de su territorio.

Las autoridades están obligadas a impedir cualquiera de estas manifestaciones de esta libertad. Tan amplio derecho tienen los límites del propio Artículo establece y pueden ser :

- Judiciales, en caso de que un juez le prohíba a una persona abandonar determinado lugar, es el llamado arraigo.
- Administrativas compete ejercitarla al Presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación, quien, al aplicar la Ley General de población puede impedir la entrada a determinada persona en el territorio nacional o que establezca en el su domicilio cuando no haya cumplido con las prescripciones del ordenamiento citado, así mismo al

ejercicio otorgado por el Artículo 33 Constitucional el Ejecutivo puede expulsar del país cuando estime que su presencia perturbe la vida nacional; esta facultado para dictar las medidas necesarias para proteger la salud de los habitantes de la República prohibiendo la entrada a las personas que puedan ser portadoras de enfermedades contagiosas, siempre en beneficio de la salud del pueblo.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. El Ciudadano Mexicano está facultado para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos, es decir, tiene capacidad política para evitar el sufragio efectivo, así como para ocupar cargos de representación popular y que cumplan con los encargos que el pueblo les ha otorgado por medio del voto directo.

III.5- Derechos Sociales y Culturales
Artículos 3, 25, 26, 27 y 123.

ARTÍCULO TERCERO. Es básicamente a la educación estableciendo como obligatoria hasta secundaria.

Establece cuatro principios:

- Laica
- Democrática.
- Nacional.
- Social.

Con los cuales da gran impulso tanto a la vida social como al desarrollo del país; en virtud de que se busca el avance del individuo evitando así el analfabetismo, que durante muchos años se ha tenido en el país.

Con las actuales reformas en las que se encuentran la derogación de que gente del clero intervenga en la educación, es un punto fundamental en virtud de que el Estado demuestra así que no tiene religión, pero da respeto a todas las creencias.

Así también evita los privilegios en virtud de que la educación es para todos, sin implicar un gasto más cuando sea impartida por el Estado. Creando también un criterio

uniforme de identidad nacional basándose en los principios de planes generales, que coadyuven al impulso del desarrollo del país, guiándose estos planes, también en lo referente a las escuelas particulares.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Planeación del desarrollo económico.

Aquí se fundamenta ya para que el Estado se rija la vida económica del país, teniendo participación, únicamente, él en áreas estratégicas.

Fortalecimiento con los sectores social y privado, para fomentar el impulso en otras áreas que no se consideran estratégicas y que el Estado puede compartir su responsabilidad con estos sectores.

Deja la pasividad que hasta antes de 1917 había tenido y pasa a ser el rector del desarrollo nacional, promoviendo dos principios:

- El de integridad entiendo esto como un todo.
- Fortalecimiento de la soberanía nacional y régimen democrático.

En el ámbito social influye en cuanto que como rector ahora dará los lineamientos que coadyuven a un desarrollo más amplio e igualitario para todos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. La planeación democrática, que por primera vez se instituye en la Constitución, no será resultado de un capricho gubernamental ni estará sujeta al libre arbitrio del Ejecutivo, sino que surgirá de las peticiones, reclamos y demandas que presenten los diversos sectores sociales, aunque su consideración y sistematización quedará a cargo del propio Ejecutivo. En resumen, el pueblo establecerá periódicamente su plan de desarrollo que formulará de modo coherente el Ejecutivo y al que se sujetarán, obligatoriamente los programas de administración pública federal.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Recogió los principios fundamentales de la revolución de 1910 en materia agraria; la supresión de los latifundios y la protección del ejidatario y del pequeño propietario la tendencia posterior ha sido la de lograr un desarrollo rural integral; esto es, no sólo

concluir el reparto de tierras, sino dotar también al campesino de los medios de explotarlás adecuadamente.

Durante el presente gobierno del Presidente, Carlos Salinas de Gortari, el Artículo 27 ha sido fundamentalmente modificado en dos importantes rubros: sector rural y las relaciones Estado iglesia, que a continuación se analizan :

- Sector rural se estableció todo un nuevo régimen con respecto a está materia.

La filosofía esencial que sustenta a la nueva reforma agraria es la modernidadnacionalista, esto es dar al campo el cambio apremiante que el desarrollo actual y futuro de la nación demanda a fin de impulsar la productividad, la iniciativa y la creatividad de los campesinos y el bienestar de sus familiares. Este propósito no se contrapone a la experiencia histórica en materia agraria especialmente al sello agrario de la revolución. Se aspira a liquidar la inseguridad y la desorganización en el medio rural.

"La Reforma Agraria ha sido un proceso dinámico que ha sido transitado por diversas etapas, acordes con su tiempo y distancia", dice la exposición de motivos y añade " desde el inició de la gesta revolucionaria de la que surgió la reforma agraria, las características demográficas y económicas de nuestro país han cambiado radicalmente". Es hora por tanto, de crear un régimen jurídico moderno y adecuado para el México rural que estará presente en el siglo XXI.

La reforma parte de las nuevas realidades que demandan un cambio de fondo. Así da por concluido el reparto agrario por agotamiento de la tierra y a fin de otorgar certidumbre jurídica en el campo, considera que hay que poner fin a prácticas del usufructo parcelario y de renta, de mediaros e inclusive de venta de tierras ejidales.

Esta situación debe ser superada, haciendo más movible y atractiva la inversión en la propiedad rural. Los daños ecológicos originados por la explotación irracional y egoísta deben terminar, dotando al campo del avance tecnológico de nuestro país.

Los objetivos generales de la reforma son los de justicia y libertad que manteniendo, la actitud proteccionista de la Constitución de Querétaro, permita una mayor producción y productividad más bienestar al campesino. Para lograr lo anterior, es indispensable dar certidumbre jurídica en el medio rural que, además del finiquito de reparto se obtendrá con todo un nuevo sistema y órganos de justicia agraria, mediante la creación de los tribunales federales agrarios.

La capitalización del campo es otra meta por lograr haciendo depender su desarrollo no estrictamente del ejidatario o del pequeño propietario, o de la ayuda financiera pocas veces recuperada, sino adoptando y alentando nuevas formas de asociación que permitan a diferentes inversionistas contribuir al desarrollo del campo.

La propiedad ejidal y comunal continuarán protegidos por la Constitución, así como la integridad territorial de los pueblos indígenas. En resumen, "el Flujo de capital hacia la producción agropecuaria y la

organización suficiente de la producción, constituyen también objetivos centrales de la modernización en el campo" (exposición de motivos).

El Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol), que se ha creado durante la administración salinista, como instrumento moderno y ágil de auxilio para todos los mexicanos, también se ha destinado al campo (espacios educativos, unidades médicas, agua potable, electrificación, obras de riego y de infraestructura agropecuaria, etcétera).

Finalmente, la iniciativa considera indispensable la participación de los gobiernos de los estados, de las autoridades municipales, de la sociedad en general y del Estado federal para que, mediante un esfuerzo decidido de unidad, lograr una acción necesaria para una reforma integral que merece y necesita el campo mexicano.

- RELACIONES ESTADO IGLESIAS. Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 28 de enero de 1992 se creó todo un nuevo régimen de las relaciones Estado-iglesias (véase comentarios en los artículos 3, 5, 24

y muy especialmente, el artículo 130). Como algunos apartados del artículo 27 original se refirieron a la incapacidad de las iglesias para adquirir, poseer o administrar bienes raíces y otros temas relativos, las reformas citadas también se extendieron al Artículo 27.

Ahora las asociaciones religiosas, ya dotadas de personalidad jurídica (artículo 130) pueden adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que le sean indispensables para su objeto. Sin embargo, como la finalidad de las iglesias no es económica o lucrativa, su régimen patrimonial estará sujeto a los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria (La de Asociaciones Religiosas).

ARTÍCULO 123. Establece los lineamientos para el trabajo, regulando jornadas de trabajo, trabajo de mujeres y menores de edad, riesgos profesionales, salario mínimo, días de descanso, participación del trabajador en la utilidades de las empresas, el derecho de huelga y de Asociación de los trabajadores (Sindicatos).

Este artículo es fundamental en la vida social del país, ya que viendo en la historia, se daban abusos excesivos a los trabajadores, en virtud de que eran jornadas de sol a sol, no había regulación en cuanto a menores de edad, ni de mujeres, ni tampoco había ninguna forma para poder defenderse de los abusos que se cometían. Regula la vida laboral del país, fomentando una participación más activa por parte de los trabajadores, y logrando así garantizar un trato justo, y que con el producto de su trabajo se tenga un nivel adecuado de vida, logrando satisfacer las necesidades primordiales de los individuos.

CAPITULO CUARTO

ORGANISMOS QUE APLICAN LA NORMATIVIDAD
SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

- IV.1- PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA OAXACA 1986.
- IV.2- PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA GUERRERO 1987.
- IV.3- PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA AGUASCALIENTES 1988.
- IV.4- DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION 1989.
- IV.5- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS 1989.
- IV.6- PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL 1989.
- IV.7- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 1990.
- IV.8- COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS AGUASCALIENTES 1990.
- IV.9- COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CAMPECHE 1990.
- IV.10- COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT 1990.
- IV.11- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ 1990.
- IV.12- COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO 1990.
- IV.13- PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 1991.
- IV.14- COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 1991.

CAPITULO CUARTO

ORGANISMOS QUE APLICAN LA NORMATIVIDAD SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.IV.1- Procuraduría para la Defensa del
Indígena Oaxaca 1986.

Naturaleza

Es un organismo público que tendrá a su a cargo primordialmente el luchar contra la opresión y la injusticia que padecen en su mayoría las etnias indígenas que habitan el Estado de Oaxaca.

Objetivo

Es el de buscar un desarrollo social que manifieste el correcto ejercicio de sus derechos civiles y políticos y realzar su lengua y cultura.

Competencia geográfica:

Engloba la ciudad de Oaxaca de Juárez y las siguientes regiones:

Región Cañada:	Teotitlán	de
	Flores Magón.	
Región Costa:	Puerto escondido.	
Región Istmo:	Tehuantepec.	
Región Mixteca:	Huajuapán de León.	
Región Sierra Norte:	Ixtán de Juárez.	
Región Sierra Sur:	Miahuatlán	de
	Porfirio Díaz.	
Región Papaloapan:	Tuxtepec.	
Región Valles centrales:	Tlacolula	de
	Matamoros.	

Estructura:

- Un procurador indígena.
- Un Subprocurador.
- Ocho Delegados regionales.
- Cada delegación tendrá el número de abogados, pasantes, peritos, traductores indígenas y personal subalterno que requiera.

Funciones

- Intervenir en el proceso de liberación de los indígenas que se encuentran privados de su libertad

por causa de problemas relacionados con su condición socioeconómica y cultural.

- Promover el estudio de los casos penales ya iniciados en los que se encuentran involucrados los miembros de las comunidades étnicas del estado, a fin de que logren su libertad, teniendo en todos los casos intervención de oficio tanto en los asuntos ya instaurados en los juzgados y demás instancias así como en los que se inicien por la procuraduría de justicia del estado en averiguaciones previas.
- Intervenir para evitar que a los procesados indígenas se les den malos tratos
- Supervisar, custodiar y operar los recursos financieros destinados para el pago de las fianzas que sean aportadas por el Gobierno del Estado o por pagar otras instituciones federales y municipales.

- Fungir como órganos de asesoría jurídica a instituciones gubernamentales que desarrollan acciones tendientes a la defensa de los derechos étnicos.
- Brindar asesoría jurídica general a las distintas etnias de la entidad.
- Promover la difusión de los instrumentos legales urgentes a través de campañas realizadas en idiomas indígenas.
- Prevenir, a través de campañas, la comisión de los distintos delitos por parte de la comunidad indígena, utilizando el material étnico necesario.

Beneficiarios de la procuraduría:

- Los individuos y comunidades de los grupos étnicos Mixe, Zapoteco, Chimanteca, Chontal, Huave, Zoque, Mazateco, Cuicateco, Náhuatl, Mixteco, triqui, Chatino, Chocholteco, Popoloca y a muzgo.

- Toda persona que se encuentre en el interior del Estado y justifique ante la Procuraduría Indígena pertenecer a cualquier grupo étnico del país. (1)

IV.2- Procuraduría Social de la Montaña
Guerrero 1987.

Naturaleza:

La procuraduría social de la montaña es un órgano administrativo desconcentrado por territorio, con autonomía técnica y jerárquicamente subordinada al Ejecutivo.

Objetivo:

Proteger los intereses de los indígenas, en los términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y coadyuvar al desarrollo integral de esa región y de sus habitantes (Artículo primero de la ley que crea la Procuraduría Social de la Montaña, 28 de abril de 1987).

Competencia Geográfica:

Ahuacutzingo, Alcozauca, Alpoyeca, Atlamajalcingo Del monte, Atlixtac, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa, Huamuxtitlán, Malinaltepec, Metlatonoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla, Tlapu, Xalpa, Tláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán, Tablas, Zitlala, Xochistlahuaca y Tlacoachistlahuaca, Ayutla de los Libres,

Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, San Luis Acatlán y Tixtla de Guerrero.

Estructura:

- Consejo técnico; presidido por el Gobernador o por quien él designe
- Titulares de las dependencias estatales que ejercen atribuciones en la Región de la montaña.
- Procurador social de la Montaña.
- Presidentes Municipales de los municipios que integran la Región de la Montaña.
- Seis miembros designados libremente por el titular del Poder Ejecutivo.

Funciones:

- Proveer a la adecuada vinculación entre las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con sujeción a las leyes aplicables y a los convenios de coordinación que al efecto se integran de la región y el aprovechamiento eficiente de los recursos de ésta.

- Apoyar la elaboración del Programa para el Desarrollo Integral de la Montaña y hacer el seguimiento oportuno y suficiente de su cumplimiento.
- Llevar a cabo la evaluación del cumplimiento del Programa del Desarrollo Integral de la Montaña.
- Propiciar la cabal participación de los municipios y de las comunidades indígenas en la planeación del desarrollo integral de la región, así como la definición de las acciones que hayan de realizar las dependencias y entidades públicas en la región.
- Proponer al Poder Ejecutivo y a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales la realización de inversiones y la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo integral y armónico de la región, tanto en los de carácter productivo como los e infraestructura y desarrollo social.

- Rendir opinión sobre los programas y presupuestos de las distintas dependencias y entidades locales que actúen en la región, con sujeción a la legislación aplicable y a los convenios de coordinación que con tal propósito se celebren.
- Coadyuvar a la protección de los intereses agrarios y penales, ante los tribunales y órganos competentes de los grupos que habiten en la Región de la Montaña, en los procedimientos en que sean parte.
- Apoyar a la coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, en la verificación, seguimiento y evaluación del avance de los programas de la región.
- Informar a las dependencias y entidades públicas sobre las deficiencias que, en su caso, muestren los servicios que presten a las obras que lleven a cabo.
- Dar auxilio al Instituto Nacional Indigenista, en la investigación de

los problemas de los grupos indígenas de la Región de la Montaña.

- Coadyuvar a las gestiones que realicen los campesinos para que obtengan capacitación, asesoría y asistencia técnica para el uso más eficiente de los recursos con los que cuentan.
- Realizar los estudios correspondientes, a fin de determinar mecanismos que permitan comercializar los productos de la Montaña en las mejores condiciones.
- Promover la organización para la producción, así como para la comercialización de los productos de la región.
- Participar en el comité de planeación para el desarrollo y en todos aquellos subcomités que incidan en el desarrollo de la montaña (1)

IV.3- Procuraduría de Protección Ciudadana
Aguascalientes 1988.

Naturaleza

Es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene como finalidad tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por violaciones de las obligaciones establecidas en el Artículo 55 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes a los que se refiere el artículo 2 de la misma.

Objetivo

Que se haga la investigación necesaria para el esclarecimiento de la verdad de las quejas, y se obtenga la aplicación plena de la presente Ley, a instancia del ciudadano afectado (artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes).

Estructura

Se integra con un Procurador de Protección Ciudadana y el personal técnico y

administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Funciones

- Recibir las quejas que formulen los particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a derecho o por la defectuosa actividad de los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hecha excepción del Gobernador Constitucional del Estado.
- Investigar la procedencia de la queja y sustanciar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad en relación con esa queja.
- Formular a los servidores públicos competentes para ello recomendaciones, advertencias, proposiciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de las nuevas medidas, sin que ello implique facultad para modificar por sí cualquier resolución de autoridad.

- Solicitar informes a los servidores públicos y hacerlos comparecer cuantas veces sea necesario, así como a los quejosos. Apersonarse en cualquier oficina afecta a un servicio público para obtener datos, hacer entrevistas, estudiar documentos o cualquier función que estime necesario realizar de acuerdo a sus atribuciones, por lo cual no podrá negársele el acceso a ninguna dependencia, expediente o documento administrativo o judicial quedando por ende, obligados a todos los servidores públicos a auxiliarla en forma preferente y urgente en sus investigaciones.

Atribuciones

El Procurador podrá emplear cualquiera de los medios de apremio siguientes:

- Sanción económica igual al importe de uno a diez días de salario mínimo general vigente.
- Suspensión en el empleo, o cargo o comisión hasta por ocho días.

- Aplicación, por parte del superior jerárquico del servidor público infractor en su caso, de las sanciones respectivas.
- Remisión de las pruebas de hechos delictuosos al Agente del Ministerio Público.
- Certificación de los hechos en los que intervenga con motivo de las atribuciones que le han sido conferidas (1)

IV.4 - Dirección General de Derechos Humanos
de la Secretaría de Gobernación 1989.

Naturaleza

Es una unidad administrativa creada y encaminada a la promoción, defensa y salvaguarda de los derechos humanos en lo particular y en lo general dependiente de la subsecretaría de gobierno.

Objetivo

Es el de mediar y de buenos oficios con otras áreas del Gobierno Federal y con los gobiernos de los Estados, lo cual tiene un seguimiento de los compromisos contraídos por nuestro país a nivel general e internacional en ésta materia.

Estructura

- Dirección General
- Dirección de Consultoría Jurídica
- Dirección de Asuntos Internacionales

Atribuciones

- Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de

los acuerdos signados por nuestro país.

- Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país.
- Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos.
- Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de los derechos humanos.
- Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución.
- Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes

a la capacitación ciudadana en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos.

- Proporcionar apoyo técnico y asesoría obre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- Representar, por conducto de su titular, al Secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Titular del ramo. (1)

IV.5- La Comisión de Derechos Humanos Del Estado de Morelos 1989.

Naturaleza.

Es un organismo de participación ciudadana para la vigilancia del respeto a los derechos humanos en el territorio estatal.

Objetivos.

- Promover la defensa y el respeto de los derechos humanos por parte de todas las autoridades que actúen en ámbito del estado.
- Operar como una instancia de recepción de quejas o denuncias de violaciones a dichos defectos.
- Recabar de los quejosos o denunciantes la información necesaria para realizar los actos conducentes a que cese la transgresión y se restituya al afectado en el pleno goce de sus derechos.
- Dar seguimiento a los procedimientos de las autoridades para la investigación, reparación y sanción

procedentes en los casos de violación.

- Conscientizar a los habitantes del Estado respecto de la importancia de los Derechos Humanos.

Estructura

- Un Presidente, quien es designado por el Gobernador.
- Un Secretario Técnico, que será designado por el ejecutivo y actuará administrativamente adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- Vocales representantes de cada una de las siguientes entidades públicas y organizaciones:
 - Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - El H. Congreso y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, participarán por medio de sus respectivos representantes para formar parte de la Comisión, para lo cual se le enviará una invitación.
 - La invitación se hará extensiva a cada una de las entidades

gubernamentales y organizaciones siguientes:

- Procuraduría General de la República.
- Dirección General de la Policía Judicial Federal.
- H. Ayuntamiento del Municipio en que se encuentre ubicada la autoridad señalada como responsable.
- PMS
- PFCRN
- PRI
- PAN
- PPS
- PARM
- Universidad Autónoma del Estado
- Cámara de la Industria de la Radio
- Asociación de Industria del Estado
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Cámara Nacional de Comercio.
- Colegio de Abogados.
- Federación de Estudiantes universitarios del Estado.

- Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado.
- Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado.
- Organizaciones Campesinas.
- Organizaciones Obreras.
- Barras de Abogados.

Atribuciones.

- Hacer recomendaciones a las dependencias del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos para que adopten medidas en favor del respeto a los Derechos Humanos, así como sugerir disposiciones para garantizar su pleno disfrute.
- Realizar los estudios o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- Solicitar de las dependencias estatales o municipales, datos o informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos.

- Atender las consultas que formulen las autoridades o particulares, en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, así como proporcionarles el asesoramiento que soliciten.
- Rendir un informe público semestral. (1)

1 Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, 5 de abril de 1989.

IV.6- Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal 1989.

Naturaleza

Es un organismo de la administración pública, encargado de resolver las demandas de la población del Distrito Federal encaminadas a obtener una mejor, más expedita y eficiente atención de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal durante la gestión de sus trámites, o como usuarios y beneficiarios de servicios públicos.

Objetivo

Coadyuvar a que los actos de autoridad y prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito federal, y de las entidades paraestatales sectorizadas al mismo, se realicen apegados a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad.

Estructura

- Procurador Social (quién será nombrado por el Jefe del DDF).
- Subprocuradores Sociales

- Comisionados delegacionales
- Comisionados especiales

Atribuciones

- Recibir quejas e inconformidades sobre actos u omisiones de la autoridad administrativa del DDF, que presenten los particulares, cuando no pudieran recurrirlos o desconozcan sus razones y fundamentos o si hubiere demorado la respuesta a una petición.
- Recibir quejas de inconformidades sobre irregularidades en la prestación de servicios públicos a cargo del DDF y de las entidades sectorizadas al mismo, así como, por virtud de concesión o autorización, presten los particulares.
- Transmitir las quejas e inconformidades en las áreas, unidades administrativas y órganos desconcentrados del DDF y, en su caso, ante las entidades sectorizadas al mismo, y verificar su tramitación

para que las mismas sean oportunamente atendidas.

- Turnar a la Contraloría General del DDF las quejas o denuncias que sean de su conocimiento que impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable e informando de ello al interesado.
- Realizar o solicitar las investigaciones necesarias para cumplir su objetivo como, en relación a las quejas e inconformidades que se le presenten y sean procedentes.
- Emitir recomendaciones que tiendan a conciliar las diferencias entre autoridades o prestadores de servicios del DDF y los particulares, con motivo de las quejas e inconformidades que éstos últimos presenten.
- Formular sugerencias y recomendaciones, debidamente motivadas y fundadas, a las áreas, unidades y órganos desconcentrados

del Departamento, así como a las entidades autorizadas a éste, en relación a las quejas o inconformidades de que conozcan o investiguen, con el propósito de simplificar procedimientos regular o no actividades, mejorar la prestación de los servicios y elevar la eficacia de los servidores públicos.

- Presentar al jefe del Departamento del Distrito Federal en informes periódicos sobre asuntos pendientes, de sus gestiones de investigaciones y de las recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.(1)

IV.7- Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Naturaleza

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política Nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo

Instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estructura

- La Comisión Nacional de Derechos Humanos está a cargo de un Presidente, que es nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión cuenta con un Consejo.

- El Consejo está integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad y son inventadas a tal efecto por el Ejecutivo federal, por conducto del Presidente de la Comisión. También forman parte del consejo los servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo es honorario.

El Consejo técnico es un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los Derechos Humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, cuyo propósito es proponer al Presidente de la Comisión, las Directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela para la adecuada realización de sus responsabilidades. El consejo se apoya en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

Atribuciones:

- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- Establecer los mecanismos de coordinación que según la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- Laborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos.
- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos en los ámbitos jurídicos, educativo y cultural para la administración pública y Federal.
- Representa al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los organismos internacionales en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país (1)

1 Diario Oficial de la Federación, 6 de Junio de 1990.

IV.8- Comisión Estatal de Derechos Humanos
Aguascalientes 1990.

Naturaleza

La Comisión Estatal de Derechos Humanos se instauró, por decreto del Titular del Ejecutivo Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

Objetivo

- Asegurar a los individuos el respeto a sus derechos.
- Vigilar que la ejecución de las atribuciones de las dependencias públicas, a través de sus servidores públicos, se realice de conformidad al principio de legalidad.

Estructura

- Secretario General de Gobierno
- Secretario Ejecutivo, que será el Procurador de Protección Ciudadana

- Comisionados Propietarios y Suplentes en el número que determine el Ejecutivo estatal.

Atribuciones:

- Proponer la política estatal y los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de aquella en materia de Derechos Humanos.
- Elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento de los reclamos que formulen particulares o grupos sociales respecto a violación de Derechos Humanos, o ejecución de actos contrarios a derechos realizados por servidores públicos
- Elaborar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídicos, educativo y cultural para la Administración Pública estatal.
- Representar al Gobierno Estatal ante Autoridades de Organismos Nacionales e Internacionales en cuestiones

relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- Colaborar con las autoridades federales, para la eficaz ejecución en el Estado sobre violaciones a los Derechos Humanos e incumplimiento de obligaciones de servidores públicos; en el curso de su indagación podrá solicitar a éstos, informes datos, comparecencias y cualquier apoyo para el eficaz desempeño de sus funciones, estando obligados todos los servidores públicos del Estado a acatar sus determinaciones; de no ser así, puede hacer uso de medios de apremio, y en su caso la destitución del servidor rebelde.

Además de las atribuciones señaladas, su reglamento interno faculta a la Comisión para supervisar el funcionamiento de la Procuraduría de Protección Ciudadana y para conocer de las quejas que se presente contra el titular de ésta. (1)

1 Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7 de octubre de 1980.

IV.9- Comisión Estatal de Derechos Humanos
Campeche 1990.

Naturaleza.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se instaló por Decreto del Titular del Ejecutivo Estatal como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento en política estatal en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo.

Responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención, y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en terreno campechano.

Estructura.

- Presidente, nombrado por el Ejecutivo Estatal.

- Consejo, el cual estará integrado por personas que gocen de reconocido prestigio en nuestro Estado, y sean invitadas a participar por el ejecutivo estatal.
- El cargo de los miembros del Consejo es honorario.
- Secretario Ejecutivo quien fungirá, como auxiliar del Presidente y Secretario del Consejo.

Atribuciones

- Proponer la política estatal en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en el ámbito jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Estatal.
- Representar al Gobierno Estatal ante los Organismos Estatales, Nacionales

e Internacionales en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos

- Coordinarse con las autoridades federales para la eficaz ejecución en el Estado de la política nacional en materia de respeto a los Derechos Humanos.
- Formular programas que impulsen el cumplimiento dentro del territorio Estatal y Nacional de los tratados convenciones y acuerdos signados. (1)

1 Periódico Oficial del Estado de Campeche, 14 de noviembre de 1990.

IV.10- Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Nayarit 1990.

Naturaleza

Se crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, como un órgano desconcentrado del Titular del Poder Ejecutivo Estatal con personalidad jurídica e integración plural, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos con la participación de la sociedad civil.

Objetivo

Implementar los instrumentos necesarios para promover, salvaguardar, defender y procurar los Derechos Humanos.

Ser responsable en el ámbito local para conocer, procurar, vigilar y defender la observancia de las normas que consagran los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal.

Estructura

- Presidente.
- Secretario.

- Visitador general.
- Consejeros, designados por el Gobernador del Estado y debe recaer en personas honestas y de reconocido prestigio; éste es un cargo honorífico.

Atribuciones

- Proponer y vigilar la política estatal en materia de respeto y defensa de Derechos Humanos
- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.
- Formular proponer y operar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídicos, educativo y cultural.
- Representar al Estado de Nayarit ante los Organismos Locales y Nacionales en todas las cuestiones relacionadas

con la promoción y defensa de los Derechos Humanos, por conducto del presidente o quien éste designe.

- Celebrar acuerdos de colaboración con las comisiones de Derechos Humanos.
- Promover la comunicación permanente con las Organizaciones no gubernamentales en materia de Derechos Humanos.
- Fungir como instancia preventiva para evitar las violaciones a los Derechos Humanos que en su caso se generen por actos administrativos de las Autoridades Estatales o Municipales así como cuando de ponga en peligro la vida, libertad y el patrimonio atendiendo con especial cuidado a los derechos de los indígenas, menores de edad e incapaces o personas de pobreza extrema.
- Las demás que resulten de la presente Ley, de su Reglamento, o las que sean propias a su naturaleza. (1)

IV.11- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz 1990.

Naturaleza

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dependiente del titular de ésta, creado para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo

Asegurar a los individuos el respeto a sus derechos.

Vigilar que la ejecución de las atribuciones de las dependencias públicas, a través de sus servidores públicos, se realice de conformidad al principio de legalidad.

Estructura

- Presidente.
- Consejo.
- Secretario Ejecutivo.
- Visitador.

Atribuciones

- Proponer la política estatal en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos
- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre de Derechos Humanos.
- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos jurídicos, educativo, social y cultural para la Administración Pública Estatal.
- Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con las demás Comisiones estatales y desarrollar una colaboración permanente con ellas.
- Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos

fundamentales de los extranjeros en el territorio estatal.

- Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Proponer las reformas, adiciones o nuevos instrumentos jurídicos que se juzgen indispensables en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos ante las instancias competentes.
- Representar al Gobierno Estatal ante los Organismos Nacionales y en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante los organismos internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos
- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio estatal de los tratados, convenios y

acuerdos celebrados entre los gobiernos federal y estatal.

- Divulgar, difundir e informar a la población del estado la temática de los Derechos Humanos.
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales. (1)

IV.12- Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero 1990,

Naturaleza

De acorde con esta Ley, la Comisión es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en cuanto a su funcionamiento, plural con la participación de la sociedad civil, está dotado de autoridad para imponer sanciones a los servidores públicos que no proporcionen información a cerca de las violaciones de los Derechos Humanos.

Objetivo

- Vigilar la observancia de las normas que consagran los Derechos Humanos.
- Promover la cultura de los Derechos Humanos, a través del sistema educativo y de los medios de educación masiva.

Estructura

- Consejo Técnico de la Comisión
- Presidente de la Comisión
- Secretario Técnico.
- Visitador General

- El Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas.

Atribuciones

- Violaciones administrativas.
- Vicios a los procedimientos, y delitos que afecten los Derechos Humanos de una persona y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las Policías Preventivas Estatales o Municipales, o por los integrantes del Sistema Penitenciario Estatal.
- Violaciones a los Derechos Humanos, cuando se pongan en peligro, la vida libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía con especial atención a indígenas o mujeres de extrema ignorancia o pobreza.
- Violación a los Derechos Humanos cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o incapaz, siempre que se

encuentre en peligro su vida
libertad, seguridad o patrimonio.

- Violaciones a los Derechos Humanos de los internos en Centros de Readaptación Social del Estado, fundamentalmente cuando se trate de sus garantías procesales de su vida o salud física o mental.(1)

IV.13- Procuraduría de los Derechos Humanos
y Protección Ciudadana del Estado de
Baja California 1991.

Naturaleza.

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana se instaló es un Organismo de carácter Administrativo de participación ciudadana dotada de plena autonomía funcional y administrativa.

Objetivo.

Velar por la legalidad en todos los actos de la administración pública. Promover la justicia y asegurar el respeto de los Derechos Humanos

Estructura

- Procurador.
- Subprocurador.
- Subprocurador.
- Consejo consultivo.
- Personal técnico y administrativo que se requiera para sus funciones.

Atribuciones

- Recibir las quejas que formulen los particulares sobre actos de los servidores públicos contrarios a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; determinar su procedencia y sustanciar los procedimientos pertinentes a su tramitación, en coordinación con las autoridades encargadas de investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos, conforme a la legislación orgánica que corresponda.
- Recibir, investigar las quejas y denuncias que le presenten los afectados, sus familiares o las organizaciones sociales que los represente sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos.
- Formular y realizar programas tendientes a promover entre los ciudadanos el conocimiento de las leyes nacionales y de los tratados internacionales sobre Derechos

Humanos organizar actividades que contribuyan a difundir la doctrina y los órganos legales para su defensa.

- Formular propuestas conciliatorias entre las autoridades administrativas y los particulares sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, la legalidad y la eficacia administrativa.
- Acudir a cualquier oficina o dependencia de la administración pública estatal y municipal, para investigar todo lo relativo a la queja o denuncia de que se trate, solicitar información a los servidores públicos involucrados, citarlos en su despacho cuando lo crea necesario; y en general, cualquier otra diligencia que coadyuve al esclarecimiento de la verdad del cumplimiento de su función. Los servidores públicos están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría de los Derechos

Humanos y Protección Ciudadana en el desempeño de sus funciones.

Bajo ninguna circunstancia se le negará al procurador o a los subprocuradores el acceso a personas, dependencias o documentos que a su juicio sean relevantes en las investigaciones que realicen en el desempeño de sus funciones.

- Verificar la eficiencia, diligencia y honestidad en los servicios de defensoría de oficio que presta el Estado en materia penal y familiar, haciendo del conocimiento del titular de la defensoría de oficio los resultados de la labor realizada.
- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad, que se encuentren en los centros de reclusión y detención, estén apegados al derecho y se garantice la plena vigencia de sus Derechos Humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos y detenidos cuando se presuma malos tratos o torturas comunicando a las autoridades

competentes los resultados de las revisiones practicadas.

- Solicitar la intervención de la Dirección de Prevención Social del Estado, cuando se tenga conocimiento que a un interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o reclusión, le han sido violados sus Derechos Humanos para lograr que dichas violaciones cesen de inmediato sin perjuicio de la realización de posteriores trámites o diligencias tendientes a formular recomendaciones ante la autoridad competente, a fin de que se aplique las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos y en otros ordenamientos jurídicos aplicables al servidor público responsable de dichas violaciones. (1)

IV.14- Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de Chihuahua 1991.

Naturaleza

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno responsable de proponer y vigilar el cumplimiento en política estatal en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo

Proponer y vigilar el cumplimiento de la política local en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Instrumentar los mecanismos necesarios para la prevención, atención, y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Estructura

- Presidente.
- Consejo, el cual esta integrado por personas que gocen de reconocido prestigio en nuestro Estado.
- El cargo de los miembros del Consejo es honorario.

Atribuciones

- Proponer la política local en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política local de respeto y defensa a los Derechos Humanos.
- Elaborar y ejecutar los de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.
- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en el ámbito jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Estatal.
- Representar al Gobierno del Estado ante los Organismos Nacionales en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos. (1)

1 Por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, 24 de noviembre de 1991.

CAPITULO QUINTO

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS .

- V.1- EL OMBUDSMAN 1809.
- V.2- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS SOCIALES ECONOMICOS Y
CULTURALES O.N.U. 1948.
- V.3- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
CIVILES Y POLITICOS O.N.U. 1948.
- V.4- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.
- V.5- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS O.N.U. 1969.

CAPITULO QUINTO

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

V.1- EL Ombudsman 1809.

El Ombudsman nace como respuesta a las constantes violaciones de los derechos fundamentales, principalmente realizadas por la administración. Surge a la vida jurídica de Suecia, el 6 de junio de 1809, en virtud de una ley constitucional; tiene su antecedente más remoto en el canciller de justicia, creado por el Rey Carlos XII, durante el siglo XVIII.

En un principio solo atendía cuestiones meramente civiles, pero con el transcurso del tiempo su ámbito de competencia se ha ampliado a las siguientes materias:

OMBUDSMAN MILITAR.- Conoce de las denuncias de los Militares con motivo de

violaciones en sus derechos, realizados por parte de sus superiores.

OMBUDSMAN DE PRENSA.- Por medio de la prensa ataca a los funcionarios que de una u otra manera realizaron conductas tendientes a la conculcación de los derechos de algún individuo.

OMBUDSMAN DE PRENSA.- Este al contrario del anterior, vigila el buen uso de las publicaciones, es decir recibe quejas por el mal uso de las publicaciones, ya sea que afecten a una persona o a un grupo; tiende a delimitar el mal uso de las publicaciones, para evitar el desprestigio de las personas o cualquier individuo que sea presa del "cuarto poder" (1).

OMBUDSMAN PARA LA LIBERTAD DE COMERCIO.- Dicho organismo evita lo que pudiere llamarse la competencia desleal por parte de los comerciantes, ya que "investiga precios, recibe quejas e investigaciones en sociedades y empresas, publicaciones y discusiones de prensa y otras fuentes" (2).

1 En México se le llama cuarto poder a la prensa, ya que puede destruir o empobrecer personas, instituciones, etc. a través de las publicaciones.

2 Rowat, Donald E., "El ombudsman", Fondo de cultura económica, México, 1973, pp. 17.

OMBUDSMAN PARA LA PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES.- Son los encargados de proteger a los consumidores de las constantes violaciones a los precios por parte de los comerciantes, así como del acaparamiento de bienes de primera necesidad.

Al mencionar las materias del Ombudsman (nótese la similitud que guardan con la figura mexicana de lo contencioso administrativo): Libertad de Comercio, Protección de Consumidores, etc. nos hemos percatado que son circunstancias que se encuentran reguladas por el llamado Poder Ejecutivo, ya sea a través de la Procuraduría de la defensa del consumidor, y otros organismos; dichas autoridades pertenecen a lo que se le llama Administración Pública Federal, entendiéndose por tal "La parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo. Tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público" (1).

¹ Acosta Romero, Miguel, "Lección general de derecho administrativo", Editorial Porrua, México, 1966, pp. 193.

Lo anterior encuentra cierta similitud en relación a la forma de gobierno en donde se creó el Ombudsman, ya que nace en un sistema de gobierno parlamentario, con el objeto de vigilar los actos de la llamada administración pública. En el sistema parlamentario el poder recae dentro del Parlamento o Poder Legislativo, en donde existen dos funcionarios: El Jefe de Estado y El Jefe de Parlamento, una vez que el partido que representa haya obtenido la mayoría dentro de la Cámara de los Comunes.

Gobierno, el primero se encuentra depositado en un Rey o Presidente de la República, los cuales tienen limitadas actuaciones dentro de la esfera política y gubernamental del país, el segundo recae en la persona del Primer Ministro el cual es elegido por el jefe de Estado a propuesta del parlamento. El Primer Ministro, elegido nombra a los ministros que junto a él forman el gabinete el cual actúa colegiadamente y cada ministro responde de su ministerio ante el parlamento, en caso de que éste omita un voto de censura en contra del gabinete, podría traer como consecuencia la salida de

uno o más ministros o del gabinete entero lo que ocasionaría la caída del gobierno.

El gabinete es una autoridad administrativa que depende del Parlamento, es por esto que el jefe de Estado con aprobación del Parlamento, creó la oficina del Ombudsman, como un organismo encargado de vigilar los actos administrativos realizados por el gabinete; y debido a que existe una relación de subordinación con el Parlamento, éste se encarga de recibir el informe del Ombudsman sobre algún acto contrario a derecho realizado por algún miembro del gabinete u otra autoridad administrativa, para que realice como órgano supremo de la nación, la medida correctiva correspondiente, ya que toda autoridad administrativa depende de él.

Como corolario de lo anterior resulta importante señalar las características del Ombudsman, como un órgano encargado de las quejas de carácter administrativo, dependiente del Parlamento:

- Es un Funcionario independiente.
- Representante del Parlamento.

- Está establecido en la Constitución.
- Se ocupa de quejas contra errores e injusticias administraciones.
- Tiene el poder de investigar, criticar y sacar a la luz pública las acciones administrativas, pero no tiene el poder de revocarlas.(1)

Como se puede apreciar, el ombudsman realiza la vigilancia de actos administrativos, que resulten conculcatorios a los derechos de los ciudadanos. Pero denota cierta eficacia, ya que como se señaló con anterioridad máxima puede llamar la atención o en casos extremos destituir a los funcionarios administrativos que realicen un acto contrario a derecho que afecte a la esfera de los particulares.

FORMA DE ACTUAR

El procedimiento se inicia con la queja de un particular que ha sido afectado por un acto administrativo contrario a derecho, o actuando de oficio. El Ombudsman realiza una investigación, para lo cual cuenta con las siguientes facultades:

1 Rowat, Donald G., op.cit., pp. 218.

- Realizar las averiguaciones y obtener la información que considere pertinente.
- Entrar sin permiso a inspeccionar las instalaciones de una dependencia.
- Celebrar audiencias privadas.
- Exigir, previa citación, el testimonio de cualquier persona que considere pueda aportar información relativa al caso planteado.
- Exigir la presentación de cualquier documento u objeto que tenga relación con el asunto investigado.
- Iniciar demandas en un Tribunal Estatal apropiado para poner en ejecución estas facultades.(1)

De lo anterior se observa que no existe limitación alguna para que el Ombudsman realice su función; puede investigar en cualquier oficina para obtener toda clase de información que lo conduzca a la obtención de la verdad.

1 Ibidem, pp. 403.

Una vez obtenida dicha información, realiza un estudio pormenorizado de la misma, para que posteriormente realice la recomendación a la autoridad responsable, la cual, si desacata la misma, puede ser amonestada o destituida por el Parlamento, en virtud del informe que el Ombudsman entrega anualmente al Parlamento, el cual al darse cuenta de que el funcionario recomendado no cumple con lo requerido, aplica las correcciones disciplinarias señaladas anteriormente.

OMBUDSMAN MEXICANO

Como se estableció en un principio el Ombudsman nació en un gobierno parlamentario y por lo tanto debido a las características del mismo resulta difícil la adecuación de dicho organismo a nuestro país, ya que en México existe un sistema presidencialista, en donde el Ejecutivo Federal esta por encima de todos los poderes y las responsabilidades de un poder para con otros son nulas. En México, debido a la división de poderes y la autonomía de los mismos, este organismo no podría adaptarse a nuestro sistema.

Sin embargo, aunque inaplicada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una disposición relevante en su Artículo 97, la cual determina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación "nombrará a alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o Magistrado de Circuito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigue la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual".

Pudiéramos definir lo anterior como un ombudsman judicial. Sobre esta consideración se tiene un manto de duda, ya que muchos juristas niegan la relación del párrafo transcrito con la figura del Ombudsman. Consideramos al respecto, que en dicha disposición se crea una figura semejante al comisionado Sueco, ya que como se establece en el Artículo 97 se designaran Comisionados Especiales para la investigación

de la violación de los Derechos Humanos, dichos comisionados, haciendo una interpretación extensiva del Artículo 97 párrafo segundo, tendrán la facultad de investigar y rendir un informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que ella realice o elija los medios necesarios de actuar.

En relación con el párrafo segundo, el Ministro Teófilo Olea, señala "que el constituyente se vió influenciado por una institución inglesa de protección de los derechos políticos y civiles"(1):

Consideramos que tal aseveración es acertada, pero variaría en cuanto a la institución inglesa, ya que como señala el Dr. Juventino V. Castro "la institución de protección de los derechos civiles y políticos inglesa nació en los años sesentas" (2). Cuestión por lo cual, más que inglesa sería una institución sueca, ya que el Ombudsman nació en el año de 1809, cien años con anterioridad a la concepción de la Constitución Política de los Estados Unidos

1 Castro, Juventino V., Ensayos Constitucionales, Textos Universitarios S.A., México, 1977, pp. 119.

2 Ibidem, pp. 120.

Mexicanos. Podría hablarse de casualidad, pero lo cierto es que el párrafo segundo existe y podría considerarse como una posible solución a la conculcación de los derechos fundamentales del hombre.

El Ombudsman tiene facultades para penetrar hasta en lo más inhóspito de cualquier oficina, cárcel reclusorio, etc., para investigar la conculcación de un derecho. No existe obstáculo que pueda impedir su labor, no hay funcionario que no éste obligado a rendir informes o declaraciones acerca de la conculcación, (aquí tendría aplicación lo que tanto pregonan en México: "se hará justicia caiga quién caiga" pero que poco aplican) el ombudsman no se detiene ante nada, no tiene importancia que realice meras recomendaciones a las autoridades responsable, ya que al rendir su informe anual al Parlamento, éste puede tomar cartas en el asunto, si ve que alguna autoridad no obedece las recomendaciones, realizando las medidas necesarias tendientes a solucionar el conflicto de la violación de los derechos, ya

sea amonestando, removiendo o suspendiendo al funcionario responsable.

Es por esto que ese Organismo resulta tan eficaz, no tanto por las recomendaciones que realiza, sino por las facultades que tiene para investigar y llegar al fondo del problema, es por eso que se le ha llamado acertadamente "la solución escandinava" (1)

1. Liz Zamudio, Doctor, Veinte años de evaluación de los derechos humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, pp. 263.

V.2- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de la promoción y protección de los Derechos Humanos, así como un órgano de consulta de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos. Se crea en el año de 1959, en Santiago de Chile, en virtud de la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, como un organismo para la salvaguarda de los Derechos Humanos de toda América, pero su competencia era muy limitada ya que no podía penetrar en asuntos que hasta el año de 1959 eran materia reservada en los Estados.

Es por eso que posteriormente se adoptaron las siguientes reformas, para permitir que realizará eficazmente su finalidad :

CONFERENCIA	RESOLUCION TOMADA
SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA, EN RIO DE JANEIRO EN 1965	AMPLIA LAS FACULTADES DE LA COMISION AUTORIZANDOLE PARA EXAMINAR LAS COMUNICACIONES QUE RECIBIERE Y PARA DIRIGIRSE AL GOBIERNO DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS, EN DEMANDA DE INFORMACION, ASI COMO PARA QUE LES FORMULE RECOMENDACIONES.
TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA CELEBRADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA EN 1967	SE CREA LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SE AMPLIAN LAS FACULTADES DE LA COMISION (1)

Las anteriores conferencias, dieron a la Comisión verdaderas armas para una eficaz protección de los Derechos Humanos, como ejemplo de dichas facultades, se podría citar la facultad de la misma para "obligar" al Estado conculcador a tomar dentro de un lapso determinado, las medidas necesarias para complementar la resolución. Estas y otras facultades han transformado a la Comisión de ser un simple órgano de consulta sobre Derechos Humanos en un órgano "judicial" con las facultades y atribuciones de un Procurador Supremo de los Derechos Humanos.

1 García Bauer, Carlos. Veinte años de evolución de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, pp. 429 y 430.

Lamentablemente muchos países escudándose bajo el emblema de "Soberano" aducen la no intervención de la Comisión en asuntos internos del Estado. Dicha tendencia es errónea, ya que los gobiernos son responsables ante la comunidad mundial de la protección de los derechos de sus propios ciudadanos, dicha responsabilidad incluye el aceptar el derecho de Organizaciones Internacionales a formular preguntas y expresar su preocupación cuando los derechos de los individuos se ven restringidos.

V.3- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Y Culturales 1966.

Con éste Pacto se da protección al nivel de vida de los hombres en condiciones igualitarias, así como debe velarse por la salud lo haría para vivir dignamente, teniendo un trabajo con remuneración justa y honorable y poder disfrutar del descanso, y, por ende, asociarse sindicalmente y el estado está comprometido por su seguridad social; va encaminado a la familia y a los derechos del niño el cual tendrá acceso a la educación, al desarrollo de su cultura, así como a la información ya que éstos derechos son provenientes de la situación actual de la economía y el trabajo en el mundo modernizador. y el cual firmado el día 19 de diciembre de 1966.

V.4- Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Politicos.

Este pacto asegura los derechos fundamentales como es la vida, así como a los seguridad de sus movimientos por donde se halle la persona humana en cualquier parte del mundo, a la expresión de sus ideas, el de pertenecer a la religión que él crea más conveniente, también a la de asociarse con alguien que considere pertinente, el de reunirse con las personas que a la hora que sea, además repudia la tortura y la prohíbe que no se maltrate a nadie y que no haya esclavos y tampoco discriminación en contra de personas por el sexo o color, así como el de la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario y le garantiza seguir un proceso legal, como el votar o ser votado para ser electo popularmente o ocupar un puesto público. Así como proteger las clases más desvalidas como son los indígenas, las etnias y los idiomas de su cultura.

V.5- Convención Americana sobre Derechos Humanos OEA 1969.

Fue abierta a firma en 1969. Establece los derechos de la persona; la dignidad personal, la integridad física, psíquica y moral del hombre y el derecho a la vida; prohíbe la reimplantación de la pena de muerte en aquellos países que ya la hubieran abolido, e impide que la implanten los países que nunca lo hubieran hecho, asegura los derechos de la libertad en todos los sentidos: asegura la igualdad ante la ley y la igualdad de posibilidades, el derecho a la intimidad personal, al honor, a la libertad religiosa, a la nacionalidad y al nombre; asegura la libertad de expresión, de circular y residir, de asociarse libremente, de reunirse; establece el principio de legalidad penal y el derecho a la presunción de inocencia; asegura la vigencia de la ley penal más benigna frente a un tratado anterior más severo; asegura el derecho de propiedad, los derechos de familia, los derechos del niño y de las minorías de todo tipo; asegura derechos políticos; protege las garantías judiciales: derecho ante la

jurisdicción, derecho a un debido proceso penal, acceso a un juez en caso de detención, derecho a acciones de amparo y habeas corpus.

V.6- Corte Interamericana de Derechos Humanos 1978.

La Corte, nace el 28 de julio de 1978, con motivo de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ella se establecen los medios de protección de los Derechos Humanos; naciendo en consecuencia la figura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una institución judicial autónoma encargada de la protección de los derechos fundamentales del hombre.

El carácter de judicial, lo adquiere por tener competencia para dirimir controversias entre particulares y estados o entre estados, y tiene el carácter de autónoma debido a que no existe subordinación a ningún Estado y por lo tanto queda afuera del alcance de toda injerencia que pudiera suscitarse por algu no de ellos, actuando y decidiendo imparcialmente.

Los Estados partes, o la Comisión interamericana son los únicos que pueden acudir ante la corte, ya sea en materia jurisdiccional o consultiva. Las dos pueden ser sujetos activos y pasivos, pero sólo el

estado parte, puede impugnar la decisión de la Comisión en primera instancia; aunque hay que ver que ello implicaría una violación al principio de Reciprocidad Procesal de las partes, que establece que ambas tienen los mismos medios de defensa, ya que entonces podría hablarse de la denegación de los particulares al acceso de la jurisdicción internacional.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamó como ideal común en que todos los pueblos y naciones deben esforzarse para que tanto los individuos como las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, su reconocimiento y su aplicación universal efectiva.

SEGUNDA:

El hombre, en razón de su esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por su naturaleza) y superiores a la sociedad. Estos derechos sólo emergen como reglas de conducta reconocidas a medida y en virtud del progreso de la conciencia moral y desarrollo histórico de las sociedades.

TERCERA:

Los derechos fundamentales (naturales) inherentes al ser humano son

anteriores y superiores a las leyes escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, razón por lo cual no le incumbe a la comunidad civil organizada otorgarlas sino reconocerlas y sancionarlas universalmente.

CUARTA:

Las reformas legislativas hechas al Artículo 27 constitucional están encaminadas a que los campesinos generen progreso, tengan empleos mejor remunerados, incrementen su bienestar y decidan libremente el destino de sus comunidades, de su trabajo y de su patrimonio, buscan impulsar el crecimiento del campo y acompañarlo con libertad y desarrollo social.

QUINTA:

Los Derechos Humanos deben de reconocerlos como libres y responsables a los que no son invitados a participar en las decisiones que conciernen a su vida futura y propia superación, ya que el derecho del hombre es que en su país exista una economía humana al servicio del hombre y no que el hombre esté al servicio de la economía, ya que varios sectores de población, familias e individuos son cada día más ricos

privilegiados frente a familias y multitudes de personas sumidas en la pobreza.

SEXTA:

Los Derechos Humanos contenidos en los convenios, pactos y acuerdos nacionales e internacionales incorporados a nuestro derecho interno son complementarios de los que específicamente consagran nuestra Constitución; y no pueden ni deben contradecir u oponerse al Estado libre de derecho contenido en nuestra Constitución desde 1917.

SEPTIMA:

El Ombudsman tiene la tierra fértil para su actuación y no sólo a través del resultado de un capricho de vocación, este es un imperativo que la nación exige, porque el sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos se enmarcan a un Estado social de derecho y ayudaría a desarrollar una más expedita y justa procuración de justicia social.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVAREZ DEL CASTILLO, ENRIQUE Y OTROS DERECHOS DEL HOMBRE DERECHO SOCIAL DE MEXICO, ED. 1A., MEXICO, ED. PORRUA, 1969.
- 2.- BURGOA IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. 2A., MEXICO, ED. PORRUA, 1976.
- 3.- CARPIZO JORGE, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, ED. 1A. MEXICO ,ED. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, 1980.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 5.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
- 7.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
- 8.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
- 11.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
- 12.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- 13.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
- 14.- CUEVA, MARIO DE LA, TEORIA DE LA CONSTITUCION, ED. 1A. MEXICO, ED. PORRUA 1982.
- 15.- ETIENNE LLANO,ALEJANDRO, LA PROTECCION HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL ED.1A., MEXICO,ED.TRILLAS,1987.
- 16.- GARCIA RAMIREZ SERGIO, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL ED 1A. MEXICO, ED. SEP. 1976.
- 17.- LEY ORGANICA DEL CUERPO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- 18.- LEY QUE CREA LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO.
- 19.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- 20.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 21.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 22.- LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 23.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DE CAMPECHE.
- 24.- MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO, ESTUDIOS SOBRE GARANTIAS INDIVIDUALES, ED. 3A.,MEXICO,ED. PORRUA,1979.
- 25.- MORENO DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO ED. 3A., MEXICO ED. PAX 1976.

- 26.- RABASA GAMBOA EMILIO, VIGENCIA Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO, ED. 1A., ED. EDICUPES, 1992.
- 27.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- 28.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.
- 29.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 30.- SECRETARÍA DE GOBERNACION, BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, MEXICO, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION PRIMERA EDICION, 1989.
- 31.- SERRA ROJAS ANDRES, HAGAMOS LO POSIBLE LA CRISIS ACTUAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ESPERANZA Y REALIDAD, ED. 1A., MEXICO, ED. PORRUA. 1992.
- 32.- TENA RAMIREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. 20, MEXICO, ED. PORRUA, 1984.

ANEXOS

DECRETO CONSTITUCIONAL

DECRETO Por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional: que dice Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed;

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA

UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES
LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA
REFORMADO EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ARTÍCULO UNICO El artículo 102 de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio
artículo y se adiciona a éste un apartado B
para quedar como sigue :

ARTÍCULO 102 .-

A). La ley organizara el Ministerio Publico
de la Federación.

B). El Congreso de la Unión y las
legislaturas de los Estados en el ámbito de
sus respectivas competencias, establecerán
organismos de protección de los Derechos
Humanos que otorga el orden jurídico

mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor publico, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 2o. En tanto se establecen los organismos de protección de los Derechos Humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aun no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la

publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 22 de enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Secretario.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario.- Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- (1)

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Naturaleza

Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios por lo tanto, tiene ahora plena autonomía, técnica, operativa y financiera, además de que tampoco queda sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, según la reforma que en ese sentido se aprobó en el mismo periodo de sesiones del H. Congreso de la Unión.

Objetivo

Primordialmente es el de la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

Estructura

- Presidente
- Secretario Ejecutivo
- 5 Visitadores Generales
- Visitadores Adjuntos
- Consejo, designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores. o en los recesos

de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, además dicho Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

Atribuciones

- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal .
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante

las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política.

- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta Ley.

- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Expedir su Reglamento Interno.
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias

competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales. (1)

(1) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.